

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Mayo de 2014
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ROBERTO ORDOÑEZ W.

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No- 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo, autoriza al Poder Ejecutivo para que

suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con el capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Garantía suscrito el 27 de Diciembre de 2013 con el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC) relativo al Contrato de Préstamo suscrito el 22 de Septiembre de 2013 entre el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC), en su condición de Prestamista y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta por un monto de US\$297,719,93 4.10, fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Central Hidroeléctrica Patuca III (Piedras Amarillas) Fase II, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es aumentar el suministro de energía eléctrica producida con fuentes renovables en aproximadamente de un seis por ciento (6%) a siete por ciento (7%). Asimismo, promover un desarrollo integral y sostenible en la zona de influencia directa del proyecto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales así como empréstitos, celebrados por el Poder Ejecutivo.

